

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 005

LEGISLADORES

Nº 057

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08.

EXTRACTO B. F. P. V. Proyecto de Resolución
solicitando al P. E. P. reemplazar la Ley
Parcial N.º 610. (P. E. P. - Hidrocarburos Estimulación de la Investigación y Exploración
Petrolífera).

03 ABR. 2008

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº P/2

AP

Orden del día Nº _____

JA

Con correcciones

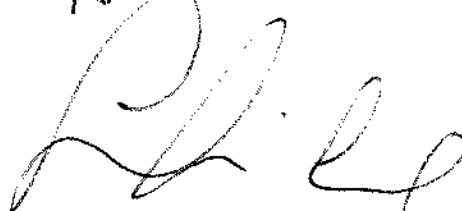
As 03/1/08

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que proceda a reglamentar la Ley provincial 610, sancionada el 6 de noviembre de 2003, Ley marco de Hidrocarburos: Estimulación de la Investigación y Exploración Petrolífera y promulgada el 5 de enero de 2004.

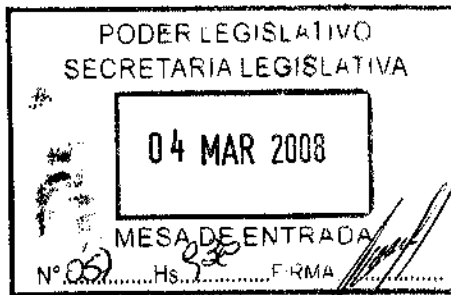
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

APROBADO




Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los trabajadores de la actividad hidrocarburífera de la Provincia, allá por el año 2003, iniciaron una lucha gremial a los efectos de defender sus derechos, respecto a la peregrinación de trabajadores de otras provincias y de trabajadores extranjeros que no tenían residencia efectiva en Tierra del Fuego. Producto de aquellos planteos gremiales y de una desigualdad comprobada en cuanto a condiciones laborales y salariales, es que la Ley N° 610; cubre un vacío en cuanto a derechos y obligaciones.

En el mismo sentido es que la Ley establece la realización de convenios con Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Migraciones a los efectos de verificar las actividades y hacer cumplir lo establecido por la Ley, respecto a los cupos laborales. Convenios; que traerán aparejado un marco de mayor control y de cumplimiento efectivo de lo que establece la Ley y seguramente considerará la reglamentación en cuanto a derechos.

La autoridad de aplicación de la Ley: el Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, podrá; una vez reglamentada la misma, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley Provincial N° 610 y su reglamentación, en un marco más amplio del derecho y del deber; en defensa de los intereses Provinciales y de los trabajadores de la actividad hidrocarburífera y gasífera que efectivamente residen en ella.

Los trabajadores de la actividad hidrocarburífera de la Provincia, allá por el año 2003, iniciaron una lucha gremial a los efectos de defender sus derechos, respecto a la peregrinación de trabajadores de otras provincias y de trabajadores extranjeros que no tenían residencia efectiva en Tierra del Fuego. Producto de aquellos planteos gremiales y de una desigualdad comprobada en cuanto a condiciones laborales y salariales, es que la Ley N° 610; cubre un vacío en cuanto a derechos y obligaciones.

En el mismo sentido es que la Ley establece la realización de convenios con Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Migraciones a los efectos de verificar las actividades y hacer cumplir lo establecido por la Ley, respecto a los cupos laborales. Convenios; que traerán aparejado un marco de mayor control y de cumplimiento efectivo de lo que establece la Ley y seguramente considerará la reglamentación en cuanto a derechos.

La autoridad de aplicación de la Ley: el Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, podrá; una vez reglamentada la misma, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley Provincial N° 610 y su reglamentación, en un marco más amplio del derecho y del deber; en defensa de los intereses Provinciales y de los trabajadores de la actividad hidrocarburífera y gasífera que efectivamente residen en ella.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



Visto la Ley Provincial N° 610 y; considerando que la misma fue sancionada el 06 de Noviembre del año 2003 y promulgada de Echo el 05 de Enero del año 2004, publicada en el boletín Oficial de la Provincia el 09 de Enero del año 2004.


Y teniendo en cuenta que en su Capítulo primero, artículo 4º, establece que las dotaciones de personal de las empresas que operan en el sector hidrocarburífero y gasífero, deberán estar compuestas como mínimo, por un setenta y cinco por ciento (75%), de personal de nacionalidad argentina, con una residencia efectiva mínima, de dos (2) años en la Provincia. Y que, en su Capítulo II, artículo 5º y 6º respectivamente; establece como autoridad de aplicación, al Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia a través de la subsecretaría de Trabajo; y establecerá convenios con la Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Migraciones a efectos de la verificación de las actividades y el cumplimiento de lo establecido en la Ley, respecto a los cupos laborales.

Y en su Capítulo III, artículo 8º, establece que los cupos de personal, serán alcanzados en el plazo que establezca la reglamentación de la Ley 610; no pudiendo exceder los seis (6) meses. Y en su artículo 10º, establecer que las empresas que a la fecha de la sanción de la Ley 610, se encuentren operando Yacimientos en el Litoral Marítimo; costa afuera (off shore) y dentro del territorio insular (on shore), de la Provincia; deberán acogerse a lo dispuesto en la misma, en un plazo no mayor a seis (6) meses, adecuando sus estructuras en forma progresiva. Y Teniendo en cuenta que en las Disposiciones complementarias de la citada Ley, en su artículo 18º, establece que el Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la misma dentro de los sesenta (60) días de sancionada. Y teniendo en cuenta que en la Sesión Legislativa de fecha 03 de diciembre del año 2007; ingresa Proyecto de Resolución, que lleva el N° de asunto 245 y que fuera girado a la Comisión Legislativa N° 3, solicita al Poder Ejecutivo Provincial, la Reglamentación de la Ley Provincial N° 610.

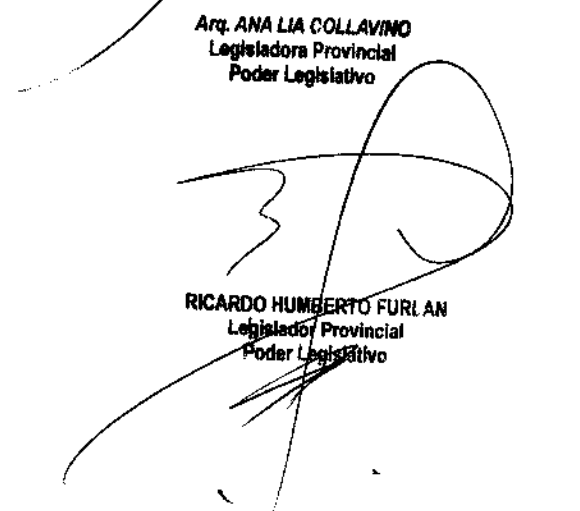
Comprobado que, hasta la fecha, la Ley Provincial N° 610 no ha sido reglamentada, es que solicito a los señores legisladores acompañe la aprobación del presente proyecto de Resolución.



RICARDO ALBERTO WILDER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



RESUELVE:


ARTICULO 1º: Solicitar al Poder ejecutivo Provincial, reglamentar la Ley Provincial N° 610; sancionada el día 06 de Noviembre del año 2003; Promulgada el día 05 de Enero del año 2004 y Publicada en el Boletín Oficial el día 09 de Enero del año 2004.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

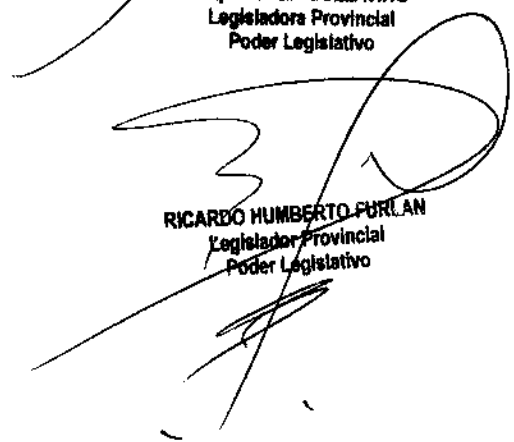
RESOLUCIÓN N°: /08.-



RICARDO ALBERTO WILDER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Arg. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



RICARDO HUMBERTO PURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo